



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref:10/155222.9/11 Fecha:07/04/2011 14:50



Cons. Medio Amb., Vivienda y Orden. Ter.
Reg. C. Medio Amb. Viv. y Ord. T. (ALC)
Destino: VERTRESA-SENDA AMBIENTAL S.A.

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

ACIC- MO- AAI-5.010/11

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE MODIFICA DE OFICIO LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EMPRESA VERTRESA - SENDA AMBIENTAL, S.A., UTE CON CIF U - 81806879, PARA UNA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO, VALORIZACION Y ELIMINACION EN VERTEDERO DE RESIDUOS URBANOS NO PELIGROSOS (LAS DEHESAS), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID, FORMULADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE 28 DE ABRIL DE 2008, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 31 DE MAYO DE 2010.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de abril de 2008 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se formula la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de la empresa Vertresa Senda Ambiental, S.A, UTE ubicadas en el término municipal de Madrid.

Segundo. Con el objeto de clarificar y completar algunos aspectos de la norma técnica que aplica a la medición en continuo, UNE-EN 14181:2005 "Aseguramiento de la calidad de los sistemas automáticos de medida", y regular los procedimientos de transmisión y validación de datos, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio ha elaborado una Instrucción Técnica para que sirva de referencia a las empresas en la realización de las tareas de aseguramiento de la calidad de los Sistemas Automáticos de Medida, denominada "ATM-E-MC-01. Instrucción Técnica para el aseguramiento de la calidad de los Sistemas Automáticos de Medida de Emisiones a la atmósfera en focos estacionarios en la Comunidad de Madrid".



Comunidad de Madrid

Tercero. En el mes de febrero de 2011 se ha publicado la mencionada *Instrucción Técnica* en la web de la Comunidad de Madrid www.madrid.org / Temas/ Medio Ambiente / Gestión Ambiental / Prevención y Control Integrados de la Contaminación (IPPC) / 02 Medición en continuo y control on-line de emisiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el artículo 26 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, se establece que el órgano competente podrá modificar de oficio la Autorización Ambiental Integrada cuando así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación.

Segundo. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 26/2009, de 26 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio*.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vista la legislación de aplicación, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 26/2009, de 26 de marzo, por la presente,

RESUELVE,

Modificar el texto de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada, otorgada a la empresa VERTRESA – SENDA AMBIENTAL, S.A., SAU para la instalación de "Tratamiento, valorización y eliminación en vertedero de residuos urbanos no peligrosos (las Dehesas)", ubicada en el término municipal de Madrid, emitida con fecha 28 de abril de 2008, y correspondiente al número de expediente ACIC - AAI - 5010/06, en los siguientes términos:

- Sustituir el apartado 1.1.3. del Anexo II de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada, mediante el texto que se expone en la "Modificación del Anexo II" de la presente Resolución.



Comunidad de Madrid

La presente Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución que desde la Dirección General Evaluación Ambiental, y relativa a la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de referencia, se emitió con fecha 28 de abril de 2008.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Madrid, a 4 de abril de 2011
EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL,

Fdo: José Trigueros Rodrigo

VERTRESA-RWE-SENDA AMBIENTAL, U.T.E. LAS DEHESAS

Apartado de Correos, 134

28529, Rivas Vaciamadrid (MADRID)



MODIFICACIÓN DEL ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1. SISTEMAS DE CONTROL

1.1. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL DE LA INSTALACIÓN

Se modifica el apartado 1.1.3 resultando el siguiente contenido:

1.1.3. CONTROL Y VIGILANCIA DEL HORNO CREMATORIO DE CADÁVERES DE ANIMALES.

1.1.3.1. Control de las emisiones procedentes del horno crematorio: Se realizará la determinación, en los gases emitidos por la chimenea del horno, de los siguientes parámetros:

1 FOCO	PARÁMETROS	TIPO DE CONTROL/FRECUENCIA
Foco 1: Horno crematorio	Partículas	CONTINUO
	CO	
	SO ₂	
	HCl	
	NO _x	
	HF	PERIÓDICO/ ANUAL (3 medidas de 30 min a lo largo de un día)
	Sustancias orgánicas en estado gaseoso y de vapor expresadas en COT (carbono orgánico total)	PERIÓDICO/ANUAL (3 medidas de una hora a lo largo de un día)
	Cd Hg Sb+As+Pb+Cr+Co+Cu+Mn+Ni+V	PERIÓDICO/ ANUAL (2 medidas de 90 min a lo largo de un día)



1	FOCO	PARÁMETROS	TIPO DE CONTROL/FRECUENCIA
		Dioxinas y furanos	PERIÓDICO/ANUAL (1 medida de seis a ocho horas de duración)

Los resultados de las mediciones no continuas incluirán los valores obtenidos en cada una de las mediciones realizadas, expresados en condiciones normalizadas. Por tanto, será necesario que durante los muestreos se midan también la temperatura, el oxígeno, la presión y la humedad.

Se realizarán mediciones continuas de los siguientes parámetros del proceso de incineración:

- Temperatura cerca de la pared interna de la cámara de postcombustión.
- Concentración de oxígeno de los gases de escape.
- Presión en los gases de escape.
- Temperatura en los gases de escape.
- Vapor de agua en los gases de escape.

Con respecto a la revisión y verificación de los elementos de control del proceso se realizará lo siguiente:

- a) Termopares de la cámara de post-combustión
 - Mensualmente: Limpieza y revisión de estado.
 - Aseguramiento del sistema automático de medida mediante un ENSAYO BIENAL DE SEGUIMIENTO.

1.1.3.2. Aseguramiento de la calidad de los sistemas de medición en continuo.

1.1.3.2.1. En todos los aspectos relacionados con la medición de emisiones en continuo (adquisición, validación, transmisión, etc.) en el foco nº 1 (horno crematorio), se deberá cumplir la "ATM-E-MC-01. Instrucción Técnica para el aseguramiento de la calidad de los Sistemas Automáticos de Medida de emisiones a la atmósfera en focos estacionarios en la Comunidad de Madrid". Para ello se seguirá el **procedimiento simplificado basado en las normas CEN incluido en la misma**, considerándose este procedimiento como una especificación técnica equivalente a efectos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 7.1 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente*



contaminadores de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

1.1.3.2.2. La Instrucción Técnica (IT) deberá estar implantada por completo en el plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución.

1.1.3.2.3. El titular deberá estar remitiendo los datos de mediciones en continuo de los parámetros de los que se disponga el NGC2 a esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en el plazo de 2 meses contados a partir de la notificación del presente escrito.

1.1.3.2.4. En el plazo máximo de un mes, se deberá presentar en esta Dirección General un cronograma de actividades en que se refleje la previsión de la realización de las siguientes actividades, con los tiempos previstos para su implantación. En el caso de tener implantada alguna de las siguientes actividades, se plasmará también en el cronograma como realizado en el mes cero.

1. A efectos de disponer de toda la documentación del SAM, para su seguimiento, presentación en esta Dirección General, de un proyecto técnico con el contenido mínimo indicado en el Anexo I de la Instrucción Técnica.

2. Instalación del SAM homologado de acuerdo a los criterios de la norma UNE-EN 14181 con las matizaciones de esta Instrucción Técnica.

3. Realización del NGC2.

4. Comprobación de que el rango de medida del SAM de partículas, una vez obtenida la función de calibración en el NGC2 (ver IT) cubre, al menos, el VLE menos restrictivo.

5. Implantación en el SMEC (ver IT) la función de calibración del SAM obtenida por un laboratorio de ensayo mediante el NGC 2. Esta función debe estar protegida frente a cambios no deseados.

6. Implantación en el SMEC la función analítica adecuada, en relación con el SAM implantado. Esta función debe estar protegida frente a cambios no deseados.

7. Realización del procedimiento NGC 3.



8. Implantación de la sistemática de comprobación del rango válido de calibración.
9. Presentación del procedimiento actualizado de acuerdo a la nueva IT, para la transmisión de los datos medidos a la Comunidad de Madrid, a aprobar por la misma.
10. Presentación del procedimiento actualizado de acuerdo a la nueva IT, para la validación de los datos, específico de la actividad, que incluirá todas las funciones, constantes y cálculos realizados para verificar la sistemática de validación, a aprobar por la Comunidad de Madrid.
11. Disposición de la documentación necesaria, establecida en el siguiente apartado.

1.1.3.2.5. La instalación deberá disponer de la siguiente documentación de los SAM:

- Proyecto técnico según Anexo I de la IT.
- Plano del SAM. Esquemas completos de los componentes que constituyen el SAM, indicando su ubicación en planta, esquemas eléctricos (indicando protecciones y localización de las mismas), y en su caso, esquemas neumáticos e hidráulicos.
- Registros en que queden documentados los posibles malfuncionamientos y acciones tomadas (Registro de mantenimiento).
- Manuales de mantenimiento, usuario, etc., en castellano, que deberán incluir todos los componentes del SAM.
- Documentación del NGC 3 incluyendo las acciones tomadas como resultado de situaciones fuera de control, y registro de las características de los materiales de referencia utilizados.
- Programas de mantenimiento (planificación anual de mantenimiento con fechas orientativas para la realización de las distintas acciones).
- NGC 1.o certificado de homologación del SAM.
- A efectos de control de la Administración, se debe disponer en planta de instrucciones que permitan obtener las señales analógicas de las magnitudes de emisión, incluyendo ubicación de los terminales (adjuntando croquis) y tipo de señal.
- Instrucciones que permitan en cualquier momento verificar la sistemática utilizada para la obtención de datos válidos, incluyendo las constantes introducidas en el sistema, la función de calibración, las condiciones de medida del SAM, y todos los pasos intermedios que existan en las señales utilizadas.



Comunidad de Madrid

- Informes NGC 2 y ensayos de seguimiento (EBS) vigentes en los últimos 10 años (artículo 8.1. *del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadores de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*)
- Procedimiento para la transmisión de los datos medidos.
- Procedimiento para la validación de los datos a transmitir.

1.1.3.2.6. Otras obligaciones del titular de la instalación en relación con el Sistema de medición de emisiones en continuo.

- Mantener el SAM en perfecto estado de operación, realizando para ello las tareas de mantenimiento en función de lo indicado por el fabricante, instalador y de la experiencia de la operación del sistema en la planta.
- Evaluar semanalmente que el rango de calibración sigue siendo válido.
- Mantener los registros correspondientes al NGC 2, NGC 3 y EBS (ver IT) el tiempo indicado por la administración competente o la legislación aplicable.
- Remitir los informes correspondientes al NGC 2 y al EBS a la administración competente.
- Comunicar al organismo competente cualquier cambio en la planta o en el SAM que pueda afectar a los resultados de las mediciones y al aseguramiento de la calidad de las mismas.

1.1.3.3. Control de los residuos generados en la instalación.

Se realizará una caracterización, por separado, de las cenizas del horno crematorio de animales y del polvo generado en el filtro de mangas, por un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC para el área medioambiental (residuos), con el fin de determinar si tienen la condición de residuo peligroso, en virtud de lo dispuesto en la normativa que regula los residuos peligrosos. Se llevarán a cabo análisis de composición, a la fracción soluble total y su composición, y a la fracción soluble de los metales pesados, y se determinará si presenta alguna característica de peligrosidad. En función de los resultados obtenidos se determinará el destino final de las mismas.



Dichas caracterizaciones se entregará en el plazo de seis meses contados a partir de la notificación de la presente resolución.

En función de los resultados obtenidos se asignará el correspondiente código LER obtenido, y se determinará el destino final de los mismos. Si de la caracterización se desprendiera que son residuos no peligrosos, podrán destinarse al vertedero de la instalación, siempre que se cumplan los criterios de aceptación y procedimientos de aceptación establecidos en los apartados e.5 y f.2 del epígrafe 2.1.1. del Anexo I de esta Resolución.